

Demanda de José Ramón Montiel  
contra Santiago Rodríguez so-  
bre deudas f. 1832

16

J

N.º

~~P. 11 N.º 16.~~

~~VOL 123 N.º 29.~~

VOL : 2.134

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 4

AÑO : 1.832/33

Demanda de José Ramón Montiel, contra Santiago Rodríguez, sobre  
deuda.

Folios: 1 al 18

Demanda de Jose Ramon ella -  
del contra Santiago Rodriguez So -  
2 deбитos ~~1832~~ 1832

16

J

Nb.

~~P. H. N. 16.~~

Vol. 123 N. 20 29.

ARCHIVAL

Sello 40  
Sinta para los años

Handwritten text on a small rectangular slip of paper, possibly a label or a note, with some illegible cursive script.

A large, blank rectangular area, possibly a page or a section of a document, with some faint, illegible markings or bleed-through from the reverse side.



Utema el valor ganon, que seme han originado en el libro de cuarenta pesos fuertes emprerados al Sr. D. Santiago Rodriguez de la Cruz cada dos años por el termino de dos meses.

Primera Orden que corre y conduxo el Poicano José Tomas Gonzales al Comis. en este tiempo José Domingo Jimenez . . . . . 4 . . . .  
Otra Orden que corre. Segunda vez al comparendo del deudor por no haberlo sido en virtud de la primera . . . . . 4 . . . .

Otra id al Comis. actual Ciudad. Vicente Prodas para que intimase al citado deudor la comparencia . . . . . 4 . . . .

Don Ordenes mas que corre por conducto del Alcaide Juan Gregorio Almiron, una para el Comis. Acosta, y otra para el citado Prodas ambas al comparendo del mismo deudor . . . . . 1 . . . .

Don pesos que pague al conductor Buenaventura Aquino de esta Capital para que pusiera la segunda Orden à manos del Jimenez franquendole ademas Cabalgadura à mi costa . . . . . 2 . . . .

Don pesos mas pagador al Aquino para que para ir à traer la misma Orden en virtud de no haber podido intimarle brevemente el Fuez dandole tambien Caballo . . . . . 2 . . . .

Don pesos mas pagador al Aquino por el trabajo de la conduccion de la tercera Orden al Comis. Prodas franquendole Caballo à mi costa . . . . . 2 . . . .

Fues pesos en que regulo el fuez de mis Caballos en los tres sobredichos viajes, dimanados de la Comision del deudor . . . . . 3 . . . .

Veinte y dos reales valor del presente Nuevo y dos Sellen rezosos y cuenta . . . . . 2 . . . 6 . . .

Suma total de ganon: salvo yerro . . . . . 14 . . . 2 . . .

Asuncion y Ocho de 1832 - en m. de Octubre 8 - 7 -

José Ramon Maciel

... para el ... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

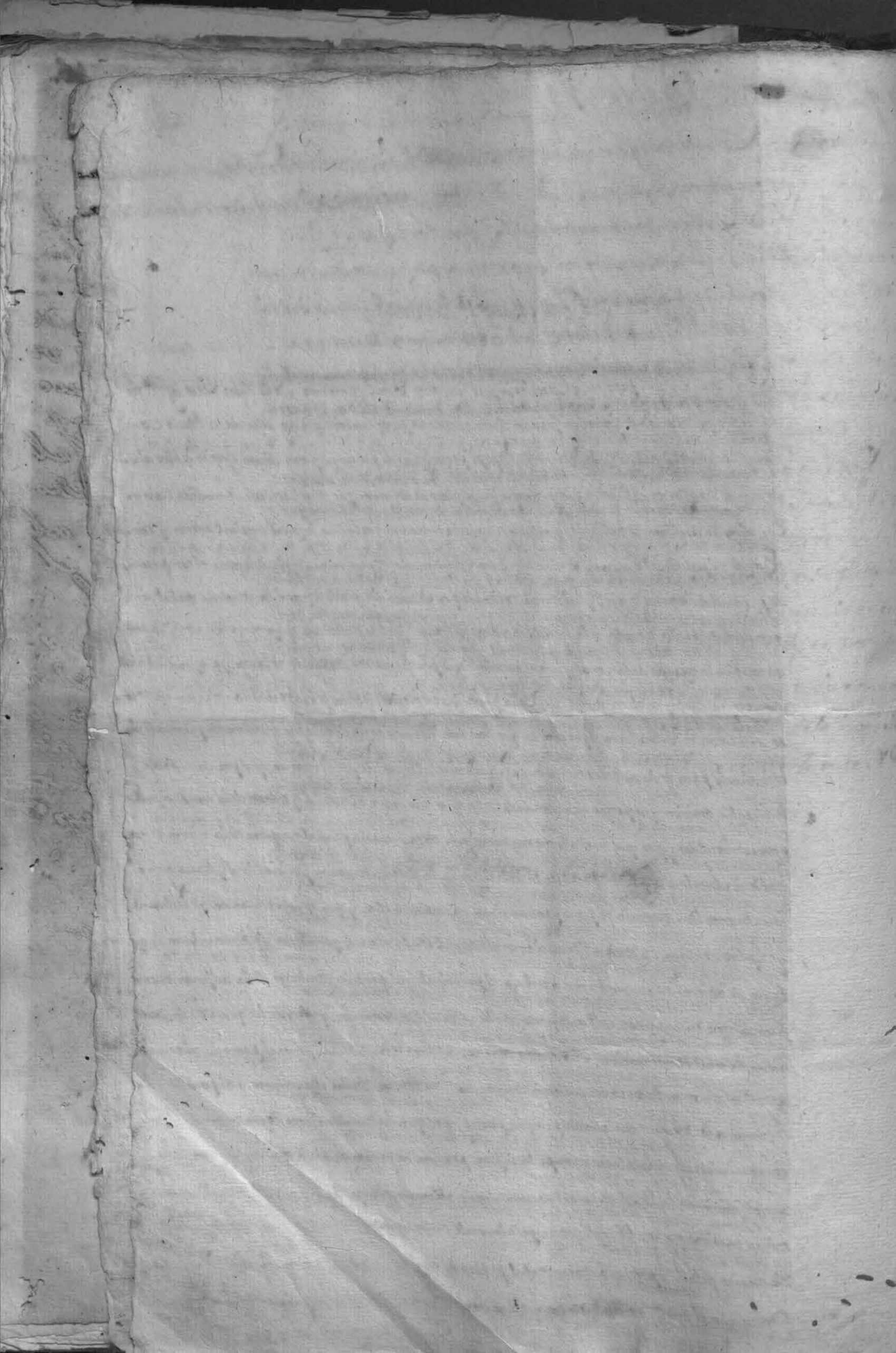
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...







DOS REALES  
SELIO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Señor Alcalde S.º Juz. Ordin.º

Señor Ramon Maciel preso en la Carcel publica ante Vmd conforme a Dto digo: Que el 2º día del mes de Agosto aparece la manifestacion suada de los cuarenta pesos fuertes que me adeuda el Sr. Don Santiago Rodriguez poblado en los terrenos de Tabapi procedentes de prenamo que en dinero efectivo le hice ahora mas de dos años con calidad de prima devolucion al plazo de dos meses que fenecieron con demerido excoero. En vista de esta elarada omision culpable me fue preciso concur de ese mismo Juzgado con Ordenes y garantias de mi peculio al Emirario de ellas a los Jueces Comisionados Inspectores con el fin de lograr el comparendo personal del Deudor omiso; y habiendolo verificado por Marzo de ese año comencé la demanda verbal confirmando de echo en los Estrados de la Justicia la certeza del cargo y debito reclamado, cuya confesion sencilla abonaba tambien la certeza de las cosas y cosas caudales como por forzoso resultando de su larga y perjudicial omision bonificable; y no obstante haberle Vmd prevenido en merito de dicho juicio verbal la solucion de veinte a su casa sin volver hasta el presente en que heon trametizado cerca de ocho meses, ni menor puntualizacion el indicado pago remiendo bienes y haciendas suficientes al efecto; de que es evidente que por su nueva e intolerable omision y desprecio de lo mandado se ha echo acreedor al tramite y rigores de la execucion. En esta conformidad y por que en el dia me veo necesitado de numerario para el completo de la suma entregable a Anselmo Aguirre reproduco en debida forma la referida confesion judicial lisa y llana como igualmente la Sentencia de pago pronunciada en merito de ella, y que todo es conforme al Tribunal, y suplico se sirva su Real Cédula librar a costa del deudor omiso el correspondiente Mandamiento de embargo de bienes en cuanto baxen a cubrir el principal y dispendio reputivo de la adfunta cuenta suada que en una forma unil acompaño con la solemnidad necesaria, y ademas lo que se vriguesen para la total reintegracion; sirviendome cadencia al Juz. Comisionado general proceda alternativamente a la venta baxo la conveniente comtancia y en resultas remita el producido a disposicion del Juzgado a los efectos mencionados pues no parece justo que hallandome necesitado en estos casos de mi dinero y sufra al mismo tiempo la infusa perdida de tanto ganon a que me ha sido usado indebidamente la ilegal mora del deudor siendo obligacion suya de volver voluntariamente la misma cantidad que con liberalidad supe alargarle en los apuros que me significó. Por tanto y haciendo merito de la Suprema Orden verbal publicada en este Callaboro y comunicada a los Juzgados Ordinarios el año ochocientos veinte y cinco sobre que los deudores a los presos satisfagan sin dilacion







DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

la Diligencia; y dirigiendose depositar lo referido en persona  
Ugo Hana y abonada, emplazar al deudor bajo de confian-  
cia para los Estrados de este Juzgado, devolver el Expediente.  
Y al otro si, vie de hi día en cuerda separada.

Ontia

Fernigo Domingo Fran<sup>co</sup> Sanchez

En trece de dho mes y año fuze saber el Auto ante-  
ced<sup>te</sup> al Res. Foré Ramon Maciel, por medio de una  
Cedula q<sup>e</sup> le remiti por conducto de Bartolome Li-  
tigarrubia Vecino de esta Capital, en virtud de Suplica  
de aquel; de ello certifico.

Ontia

En veinte del citado mes y año se libro el mandamien-  
to prevenido en el Auto amecedente; de ello certifico.

Ontia

por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres  
de la Real Audiencia de Mexico  
y de la Real Academia de San Fernando  
y de la Real Academia de San Carlos



Yo, el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,  
por el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios y Torres,  
de la Real Audiencia de Mexico,  
y de la Real Academia de San Fernando,  
y de la Real Academia de San Carlos,



DOS REALES

SEIJO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

4

Al Ciudadano Manuel Antonio Ortiz, Alcalde primer Juez ordinario en esta Capital y su comprehension, por el Excmo Señor Dictador de la Republica, que Dios guarde -

Por quanto en el Escrito dado por el Sr. José Ramon Maciel haciendo instancia sobre que su demandado don confeso Santiago Rodriguez cumpla con la Sentencia verbal de Solvendo dada por este Jurgado, que debio haberse cumplido dentro del termino de la Ley: pidiendo en consecuencia se proceda a execucion, embargo y venta de sus Bienes, se ha proveido con fecha once del corriente un Auto del tenor siguiente -

Asuncion y Octubre 11 de 1832 = Rubriquese la Cuenta de Gastos presentada, y librese

Mandamiento de execucion y embargo de los Bienes del demandado confeso Santiago Rodriguez, hasta la cantidad que baste a cubrir la cantidad principal, costas y costas de la demanda: cometiendose al Juez Comisionado general de su Residencia, para que previa la aceptacion se sirva realizarlo en los Bienes muebles y semovientes, y en defecto de estos, en los rayces, verificandose la Tazacion de ellos por Peritos nombrados por las Partes que juramentados procederán a la Diligencia; y sirviendose depositar lo tasado, en persona lega, llana y abonada, emplazax al deudor

11 dox bajo de constancia para los Entrados de este Juzgado, de  
11 volver el Expediente. Y al Ordo, vte de h. dño en cuerda  
11 Separada = Ortiz = Lemigo Domingo Francisco Sanchez = Por  
tante el Juez Comisionado general Ciudadano Juan  
Manuel Figueredo à quien se para duplica y Comiso  
en forma, se dexaria hacer que tenga efecto el Auto in-  
tervto, y devolver el Expediente. A Suncion y Octubre de  
de 1832: con prevencion de que el embargo, taracion y  
deposito se hara en los Bienes que batten à cubrir la  
cantidad principal y costas, pudiendo verificarse à pro-  
caucion hasta en cantidad de setenta pesos. Fecha ut  
supra -

Manuel Antonio Ortiz

En este Partido de Saqueguia en veinte y siete de Octubre de mil  
ochocientos treinta y dos: Vista por mi el Juez Comisionado de dño  
Partido Ciudadano Juan Manuel Figueredo la antecedente fomisi-  
on del Señor Alc. de J. J. de la Capital, la acepto, y juro  
à Dios, et. c. de proceder fiel y legalmente en su evacuacion: En  
su virtud proveo y mando se pase por mi à la morada del de-  
mandado Santiago Rodriguez à efecto de dar giro al intervto  
Auto comiso. A lo acepto, proveo, mando, y firmo con Testigos:  
De ello certifico -

Juan Manuel Figueredo

Jgo Donato Riveros Jgo Juan Juan Corralan

En este Partido de Aquaiy Jurisdiccion de Saqueguia, en el mismo  
dia, mes, y año, yo dño Juez Comisionado me constituí à la casa  
del deudor Santiago Rodriguez, distante de mi habitacion tres  
leguas; al qual, siendo presente, le instruí del Auto intervto comiso  
de q. inteligenciado, dixo q. desde luego se Allanaba à hacer



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES

9

manifestacion de sus Bienes hasta cubria con su valor la cantidad  
 de los setenta pesos prevenidos en la Providencia de mi Comision. En  
 cuya conformidad para el avaluo de los Bienes, que protesta el dho deu-  
 dor manifestarlos; se nombraron por las Partes de Faradores a los  
 Paysanos Pedro Juan Etoreno, y Fulgencio Ettedina, ambos sujetos ido-  
 neos; a quienes, aceptando dho nombramiento, les recibí juramento  
 por ante los subscriptos Testigos, haciendolos cada uno por Dios N. S.  
 de proceder fielmente en el ejercicio del ministerio que se les con-  
 fia. En consecuencia fué efectuada por el deudor la manifestacion  
 de los Bienes siguientes — L. 101. 11

Prim. <sup>te</sup>	manifesto un par de caberadas de plata de regilla con horiguera, con peso de treinta onzas; y los Farad- res avaluaron a seis $\lambda$ onza . . . . .	22 - 4.
2. <sup>a</sup>	Un Precal de id. con peso de veinte y quatro onzas, a id. . . . .	18 - "
3. <sup>a</sup>	Un Freno de codillo con copas de plata, en dos p. . . . .	2 - "
4. <sup>a</sup>	Un Espadin riep con puño de plata, en seis p. . . . .	6 - "
5. <sup>a</sup>	Un par de Escabos de plata con corredores de id, con peso de veinte y quatro onzas, a seis $\lambda$ . . . . .	18 - "
6. <sup>a</sup>	Siete Camitos, tres argollitas, y seis conexas, todo de plata, p. <sup>a</sup> viendas, (a id) con peso de seis onzas, a id. . . . .	4 - 4.
	Total valor de los Bienes manifestados . . . . .	71 - "

Asiende, segun la antecedente suma, el valor de los Bienes mani-  
 festados por el deudor Santiago Rodriguez, que se han embargado,  
 a la cantidad de setenta y un pesos; con que queda cubierta la can-  
 tidad prevenida en el Plan de mi Comision, con el exceso de un peso;  
 y en consecuencia se procedio al deposito de las mencionadas cosas  
 en poder del Paysano Donato Riveros, persona leal, llana y abo-  
 nada; el qual se dio por recibo de ellas, obligandose con su persona

2  
y Diener a ley de Depósito a conservarlas en su poder. En cuya  
comprobación firmaron con migo Figueredo, Depósito, de donde  
no fue emplazado por el término de seis días para los litigados de aque-  
l Juzgado; y los testigos de esta actuación. De ello certifico = testado  
à id = no vale

Juan Manuel Figueredo

Pedro María Sánchez  
Eugenio Medina

Donato Piñeros

Santiago Rodríguez

Lq. Juan Antonio Torres  
Lq. Juan Chan. Corvalán

Hallándose evacuadas las diligencias de mi Comisión, en que se  
há impendido medio día de actuación con seis leguas de camina-  
ta; mando se devuelva el Expediente baxo cubierta con dos fo-  
vites al respectable Juzgado de su Radicación. De ello certifico y  
firmo a la fha de arriba -

Figueredo

A Sunc<sup>n</sup> y Noviembre 7 de 1832.

A sus antecedentes, y sin perjuicio de la vía ejecuti-  
va, y de cumplirse puntualm<sup>te</sup> lo mandado, traslado  
a Santiago Rodríguez, por lo que toca a los cortos,  
y lo craguará dentro de seis días perentorios.

Datis

Fernando Domingo Fran<sup>co</sup> Sanchez

En ocho del mismo mes y año hize saber el Proveedor  
q' antecede a José Ramón Mlaciol p<sup>o</sup> medio de cedula q'  
le remiti p<sup>o</sup> conducto de Bartolomé Estigarribia a quien  
envió al efecto, seg<sup>n</sup> consta del Papel q' me entregó este subscripto p<sup>o</sup>  
dho Mlaciol; y a todo ello certifico -

Datis

En



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

doce del mismo mes y año notifiqué el Proveído q' antecede  
de à Santiago Rodriguez, y le corri en traslado èste Ex-  
ped.<sup>te</sup> con fei for. stiler, de ello certifico.

*Onia*



Y LOS VEINTIUNA Y TRES  
MIL QUINIENTOS TREINTA  
SEIS ANOS DE  
DOW GRANTS



Por el mismo día y año de mil ochocientos y treinta y seis con los señores de este Consejo Real de Indias.

*Die*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



DOS REALES

SEÑALADO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Señor Alcalde J. Juez Ordinario.

Santiago Rodríguez; al trailado impartidome por Auto de 7.  
del siguiente Nov. registrado á f. 5.º ante Vmd conforme á  
Dño digo: Me consiguiente á la demanda executiva pro-  
mouida por Don Chamon Maciel, por cantidad de pesos que  
le soy deudor, segun resulta de este Exped: Se sirvió Vmd, ex-  
pedir á solicitud de dicho acreedor, el citandum de execucion  
y embargo, efectuado en su virtud por el Juez Com. del Partido  
de mi residencia, en la cantidad de setenta y un pesos, se-  
gun resulta á f. 5.º, cuyas alhajas intento rescatar, á fin de que  
no se malvaraten vendiendolas tal vez á precios infimos, de  
que se me seguiria el quebranto, que es consiguiente, procediendome  
por los tramites del rigor executivo, á completa cesacion de pago  
unicamente. Por lo qual, y deseando yo sinceramente el fincim.  
de la causa en su actual estado; desahago luego estoy pronto, y llamo  
al efectivo puntual pago del Páal en suiciado, costas y honoros  
causados por mi ignorancia, ó errada direccion; y con este pre-  
cio y unico objeto; suplico á Vmd, que se sirva concederme,  
con noticia del Executante, si quiera un mes de término, den-  
tro del qual me obligo, y constituyo de buena fe, á poner en este  
mismo Juzgado, la cantidad de mi debito, y demas expensas  
originadas, á cuya evolucion estoy obligado por todos los Dños;  
en el concepto de que juratamente necesito el plazo pretendido,  
para juntar, y hacerme de todo el numerario para la absolu-  
ta extincion del cargo resultante contra mí: en intelligen-  
te de que si no cumpliero la propuesta q. hago, por algun accion-  
te imprevisto; esto es de poner á los 30 dias penentorij, inte-  
gramente en manos de Vmd la suma adeudada: Vengo en q.  
se proceda á hacer trance y remate de dichas alhajas

para que vendidas publicamente en la forma acostumbrada, con el Valor de ellas, se cubra toda la deuda. En estos términos,

Al <sup>co</sup> Vno. sup. se sirva haber por evacuado el traslado pendiente, cuya satisfacc<sup>n</sup> se demora, à causa de haberme enfermado durante diez dias, q<sup>ue</sup> estube en cama; y proveya en favor de mi solici<sup>on</sup> tocante al plazo injustado: que parece es conforme à equidad y justicia, q<sup>ue</sup> imploro, jurando no proceder de malicia etc.

Santiago Rodriguez

A Suncion y Noviembre 29 de 1832.

Traslado, sin perjuicio, y avisos.

Quia

F.º Domingo Juan<sup>co</sup> Sanchez

A la misma s<sup>ra</sup> notifique el Decreto q<sup>ue</sup> antecede a Santiago Rodriguez; de ello certifique.

Quia

En fei de Diciembre el mismo año pare en traslado este Exped<sup>te</sup> al se<sup>or</sup> F.º Ramon Olaciel, por conducto de Bartolome Cingarritia, à quien envió al efecto con un papel cubierto p<sup>or</sup> aquel, cuyo Exped<sup>te</sup> contra el d<sup>ho</sup> F.º, aviles, se el certifique.

Quia

Digo yo el abaso firmado q. he recibido  
del payzano José Ramon Maciel resp.  
nt pago del trabajo q. tomé con la con-  
clusion de un Pliego Cerrado al Juez Co-  
misionado de Carapeguá p.<sup>a</sup> el embargo  
de los bienes del Barón Santiago Rodriguez  
por ser verdad doy el presente en  
Atunión á 27 de Noviembre de 1832

Anselmo Chaurizaloz

para  
da, c  
estor  
lalo  
me e  
enfa  
pore  
no p

*A Sunc*

*Traslado, con perquiso, y*

*Ordo*

*Fco Domingo Juan. Sanchez*

*S*

*A la misma s<sup>ta</sup> notifique el Decreto q<sup>e</sup> antecede a  
Santiago Rodriguez; de ello certifique*

*Ordo*

*En fei de Diciembre del mismo año pare en traslado este  
Exped<sup>te</sup> al seo Jose Ramon Olaciel, por conducto de Barto  
lome Cingarritia, a quien envio al efecto con un papel cubri  
cripro p<sup>a</sup> aquel, cuyo Exped<sup>te</sup> contra de h<sup>o</sup>ta for. vtiler, de ell  
certifico.*

*Ordo*



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Señor Alcalde 1.º Juez Ordinario

José Ramon Maciel contestando el traslado de la propuesta del negligente deudor San-Fraigo Rodriguez sobre concederle la moratoria de treinta dias para verificar el pago del principal enfuciado costas y costas ante Vmd conforme a derecho digo que: sin embargo de los perjuicios, que me ha hecho experimentar con la injusta dilacion en la pronta devolucion de mi dinero al plazo prometido, y en desprecio del sobreudo verbal, que Vmd le previno; vengo en acceder y conformarme con dicha espera por un género de equidad e indulgencia, bajo las calidades apuntadas en el recurso, <sup>en</sup> traslado, y la de que me abonará los tres pesos constantes del adjunto recibo, que acompaño en competente forma, así como el importe de los cuatro sellos, y valor del presente escrito, cuyo avalúo defo al arbitrio del Juegad. En cuyos precisos términos —

A Vmd suplico se sirva haberme por conreuido, y providenciar en justicia, que imploro, fundado en derecho necesario = en=entae renglones = vale.

José Ramon Maciel

San-Fraigo de Diciembre 7.º de 1832.

Rubricandose el recibo q. acompaño, tengase por ultimo

plazo el que comede el Acrebedor p. este tiempo, p. q.  
el Dñon renifique el pago de la Emenda y Corra  
los deaminos que se pone p. condicion; a cuyo efecto  
notifique se al vltimo, imponiendole en el auto de  
calidades que contiene la deferencia citada.

~~Don~~

Fernigo Domingo Fran. co Sanchez



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Por Alc. 1º Juan Ord.

Señor Ramon Maciel preso en la Carceleria publica, ante vmo confor-  
me a Dño digo: Fue habiendome trabado execucion y embargo en la bienes del  
Deudor moroso Santiago Rodriguez, arcindado en Zabala, a virtud de  
Mandam.<sup>to</sup> librado en once de Oct. del año proximo pasado; pidió en  
resulta vista del Expediente q. se le otorgó, p.<sup>a</sup> Decreta de T de Dñe, bajo  
las calidades de, sin perjuicio de la via executiva, y de cumplirse puntual-  
mente lo mandado. Despues de algunos dias resollo excusandome con  
los malos consejos, alegando ignorancia, y solicitando la moratoria de tre-  
inta dias perentoria, para en este termino hacer su apormentada, di-  
lig. y oblar en dinero efectivo el p<sup>al</sup> demandado cosa y contor, de que  
fueram.<sup>te</sup> fue condenado en pena de su irregular omision y desobede-  
cimiento al judicial volviendo, q. de atendio en la serie de ocho meses.  
Señor de manifestar un procedim.<sup>to</sup> sincero y legal en la menciona-  
da p<sup>at</sup>renuon, a que preste mi atencion, con devolucion del Exped.  
el dia siete de Diciembre ultimo; oyo pto el punible arbitrio de no  
ocurrir en oportunidad al Juy. por si, o por interpo vita persona,  
a servir el asunto, como era de su indispensable obligacion, y no de  
la mia, el correa comparendo sin excluirlo beneficio; pue se man-  
tuvo oculto con conocida malicia y en grave perjuicio del Ac. rehedor,  
de cuya paciencia supo abusar há mas de dos años. En esta razon,  
y en la de que han transcurrido ya de echo cuarenta y cinco dias, en  
que tuvo lugar suficiente para los efectos de acopiar la plaza, toda  
vez q. hubiere procedido sin las perjurales y arturas dilaciones  
fraudolentas, con que se ha concluido, segun es constante al final, me  
parece justo p.<sup>a</sup> titulo alg., q. me haga experimentar la injusta  
tardanza de otros treinta dias mas, en la circunstancia de ha-  
llarme urgentem.<sup>te</sup> necesitado de din.<sup>o</sup> a cumplim.<sup>to</sup> de la



Tramitación celebrada con el fin. A quinero, y en la de que un pa-  
ramero conocido m.<sup>te</sup> remiso, negligente, e ingrato, no es de me-  
condición, q. el indigente Perito mitta: a vno suplico en justicia  
se sirva llamar en el día el Expediente, y providencias en  
su estado, se lleve a puros y debido efecto la ejecución, ha za  
con el correspondiente trance y remate de los bienes, se que-  
rados al ingrato deudor, a quien no le ha conmovido la  
consideración de mi triste situación, ni menos el agradecim.  
de los reperidos plazos, q. consiguió de mi con mal pagada  
benévolencia. Lo ruego.

A vno pido, se sirva haberme por presentado en debi-  
forma, y determinar según llevo pedido en justicia, que  
plazo firmando lo en Dño necesario, y encareciendo la condena  
por las dependencias de la presente situación.

José Ramon Estaciel  
FE

Añuncion y Enero 21 de 1833.

En atención a constar de este Expediente la renuncia de  
deudor Santiago Rodriguez, y la omisión con que se ha con-  
cido posteriormente, a pesar de la liberalidad del acreedor: Verese  
en comisión al Juez Comi.<sup>do</sup> 1.<sup>no</sup> Juan Manuel Figueroa,  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> previa la aceptación se sirva proceder a la venta en pública  
Almoneda de los Bienes embargados al citado Rodriguez, con at-  
tención de este y bajo las formalidades de Dño, verificándose en el  
por Portor, y precedidos los Carteles en los Parages publicos del distrito  
en q. se anuncie la Acta, el día y la hora de su celebración, y en  
conclusión resolver el Expediente.

Ortín

Jgo Domingo Fran. Sanchez

En veinte y tres del mismo mes y año entregué este Exped. a  
Carrillo quien p.<sup>o</sup> encargo a José Ramon Estaciel, ocurrida a este J.  
al efecto, con diez foros utiles, bajo de Conocim.<sup>to</sup> de ello certifico.

Ortín

Carapeña



(11)

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Enexo 31 de 1833.

Acepto la anterior Comision del Señor Alcalde 1.º Juez Ordin. de la Capital, y juras por Dios de evacuarla fielmente: En su virtud para proceder a la execucion de las Almonedas prevenidas, mando se fessen Carteles en los Parages mas publicos de este Partido este mismo dia, anunciandore en ellos la Acta, el dia, y la hora en que deben celebrarse. Lo proveo con Testigos -

Juan Manuel Figueroa

Los Señores Miguel Mengelero Testigo Juan Juan Carralán

A la misma fha se fixaron los Carteles prevenidos en el anterior auto; de ello certifico -

Figueroa

En este Partido de Sapequá en siete de Febrero de mil ochocientos treinta y tres: habiendose efectuado con asistencia del deudor Santiago Rodriguez las Almonedas prevenidas en la anterior Comision, en la forma ordinaria, de los Bienes embargados al mismo, que constan a fojas cinco de este Expediente; verifico Notario Alvarado por mi propia Persona el Remate de todos los expresados Bienes en la cantidad de setenta y quatro pesos real y medio plata corr. En cuya comprobacion firmaron con miyo el expresado deudor, por el Rematador en su tiempo el que aparece,

por decir no saber firman, y los Testigos de esta actua-  
cion. De ello certifico -

Juan Manuel Figueredo

Santiago Rodriguez

A ruego del rematador Notasco Merino

Fco Pedro Juan Moreno Pablo Joye-Llanos  
Fco Juan Fran. Corva

Carapegua y Febrero 7 de 1833.

Por concluir estas dilig.<sup>as</sup>, devuelvase el relativo Expedien-  
te al Juzgado de su radicacion. Lo proveo con Fcos.

Juan Manuel Figueredo

Fco Pedro Juan Moreno  
Fco Juan Fran. Corvalan

Carapegua y Febrero 14 de 1833.

Respecto a que hasta esta fecha no ha ocurrido la Parte en solitud de  
estas diligencias, ni meyor saben su paradero: se ha tenido a bien  
de entregar el relativo Expediente con los setenta y quatro pesos  
real y medio plata cor.<sup>te</sup> procedentes de la venta de los in-  
dicados Bienes, al Paysano Juan Guanes, para su con-  
duccion al respetable Juzgado de la Caura; habiendose im-  
pendido en la practica de las referidas dilig.<sup>as</sup>, medio dia de  
actuacion. Lo proveo con Fcos.

Juan Manuel Figueredo

Testigo Juan



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

(12)

Juan<sup>co</sup> Corvalan.

Yo José Gabriel Quiñélas

A la misma fra entuque este Expediente baxo de cubierta.  
con doce forras vales, <sup>y juntamente los setenta y quatro p. real y medio</sup> al expresado Juan Juanes, p. los efec-  
tos prevenidos en los dos autos anteriores; de ello certifico =  
Entre renylones = y juntamente los setenta y quatro p. real y medio = vale =

Figueroa

A Asuncion y Febrero 18 de 1833.

Agreguere a este Expediente el Oficio de remision del dinero pro-  
ducto de los bienes vendidos en Almoneda, y practiquere liquida-  
cion de costas y costas formandose la Planilla correspondiente.

Orta  
Yo Domingo Juan<sup>co</sup> Sanchez

En el mismo dia tize saber el Proyeido q<sup>se</sup> antecede a José Ra-  
mon Olaciel, mediante cedula q<sup>se</sup> le remiti al efecto; de ello cer-  
tifico -

Orta  
Seguidante. agregué a continuacion de este Exped. el Oficio prete-  
nido en el auto q<sup>se</sup> antecede; de ello certifico -

Orta

Primera y finalmente a mi el Alcalde por dos Comisiones, unellan  
damiento, dos Autos, dos Decretos, nueve Diligencias

con notificaciones, y esta Taxacion  
Al Juez Comi-<sup>do</sup> gral Cuid. Juan ellan, Figueredo por  
medio dia de actuacion en el inmemario, y otro medio  
dia en las Almonedas, con seis leguas de caminata de  
ida y vuelta a la primera Diligencia y cinco Carteles. 10 - "

A los Taxadores Pedro Juan Moreno y Fulgencio el Medina p.  
medio <sup>dia</sup> de actuacion a cada uno, dos peros 11 - 2.

Ascienden las Cortas causadas en este Expediente a la canti-  
dad de veinte y cinco peros dos y medio reales conites (calvo y ex-  
ro); y siguen los Cortos de el. 14 - "

Primera y finalmente catorce peros dos reales conites que conti-  
ta de la Quema de gantos, a foza 1<sup>a</sup> a cuyo pago se  
allano el deudor p. el Escrito de f. 7 14 - 2.

Por los Escritos de f. 9 y 10 2 - 2.

Por ocho Sellos 3.<sup>os</sup> 2 - "

Ascienden los Cortos a la cantidad de diez y ocho pero  
quatro reales, calvo yerro, la que con la de las cortas suman quarenta  
y tres peros seis y medio reales, a la que agregados quarenta y un peros  
real y medio conites de la demanda, componen la cantidad total de  
ochenta y cinco peros, segun se demuestra en la siguiente

Comparacion.

Cortas	25 - 2 - $\frac{1}{2}$
Cortos	18 - 4 - "
Deuda p. al demandada	41 - 1 - $\frac{1}{2}$
	<u>85 - " - "</u>

Añuncion y Febrero 18 de 1833.

Manuel Antonio Ortiz

Añun

Sabiendore efectuado por Comision  
 del Jurq. de Vm. en los terminos pre-  
 venidos en ella, la Venta de los Bienes  
 embargados al deudor Santiago Ro-  
 driguez; y respecto a q. no ha vuelto  
 hasta la fha el Interesado a solicitar  
 el negocio, ni saberse su paradero: he  
 tenido a bien por la oportuna ocasion  
 el Paysano Juan Guanes devolver  
 a Vm. <sup>por su</sup> conducto el Expediente de la  
 materia baxo de cubierta, con Remi-  
 sion por el mismo conducto de seten-  
 ta y dos fuertes, q. son cor<sup>tes</sup> setenta  
 y quatro p. real y medio, proceden-  
 tes de la enunciada Venta; adverti-  
 endore q. los derechos de mi Comision,  
 asi en las dilig<sup>as</sup> <sup>anteriores</sup> practicadas, como <sup>de</sup> las de ahora, se hallan sin

Primer examen  
damie

Al Tuez Co  
medio  
dia en

A los Tuzac  
medio

Ascienden las l  
dad de veinte y e  
ro; y siguen los

Primer a  
ta de  
allan  
Por los en

Por ocho  
Ascienden lo  
quatro reales,  
y tres pesos se  
real y medio  
ochenta y cin

satisfacese. Todo lo q. comunico  
à Om. p. su intelig<sup>a</sup>

Dios que à Om. m. a.  
Caraguegua y Febrero 14 de 1833.

Juan Manuel Fiqueredo  
y  
2

Sr. Jefe de J. Juez Ordin. Ciudad. Estanuel  
Antonio Ortiz

Comos

Deuda p. al demandada	18 - 4 - "
	<u>41 - 1 - 1/2</u>
	<u>85 - " - "</u>

A. Suncion y Febrero 18 de 1833.

Manuel Antonio Ortiz

A. Sun

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Primeramente  
damis

con m  
Al Tuez Co  
medio  
dia en

ida y  
A los Tuzaa  
medio

Ascienden las l  
dad de veinte y c  
ros; y siguen los

Primeras  
ra de  
allan

Por los ero

Por ocho

Ascienden los  
quatro reales, e  
y tres pesos seis  
real y medio c  
ochenta y cinc

Son  
Ante

Comos

Deuda pial demandada	18	4	-
	41	1	$\frac{1}{2}$
	<u>85</u>	-	-

Asuncion y Febrero 18 de 1833.

Manuel Antonio Ortiz

A San



14

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

cion y Febrero 19 de 1833.

En atencion a que comparada la cantidad de la Planilla anterior con la de setenta y quatro pesos real y medio conser remitida por el Juez Comis. faltan diez pesos seis y medio reales para el total pago: librese Oficio para que el expresado Juez Comis. gral Ciudad. Juan Manuel Figueroa le intimé al deudor Santiago Rodriguez que dentro de ocho dias entregue en este Juzgado dicha cantidad, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Ortia

Fgo Domingo Fran. Sanchez

A la misma fha libré el Oficio preterido en el Auto antecedente; de ello certifico.

Ortia

En quince de Marzo del mismo año notifiqué el Proveido q antecede a Santiago Rodriguez; de ello certifico.

Ortia

Recibi diez pesos conser que me corresponden de derecho en este Expediente, segun aparece en la antecedente Planilla. Atuncion y Marzo 16 de 1833.

Ortia

Recibi del Sr. Alcade primer Juez ordinario Ciudadano Manuel Antonio Ortiz quince pesos dos y me

die reales corrier para entregar al Juez Comisi-  
onado gral Cuid. no Juan Emanuel Figueredo que le cor-  
responden a dios, con inclusion en dha cantidad de  
quatro pesos a dios a los Faradiz. Pedro Juan ello  
reno y Fulgencio el Medina. Asuncion y Marzo 16  
de 1833. Pedro Leon Tove-llano

Nota: Fue con fha diez y siete de Noviembre del mismo  
año recibí los diez pesos seis y medio reales corrier que  
habia quedado restando el deudor Santiago Rodriguez  
como consta del Auto anveced. cuya cantidad se me  
remitió por el Juez Comis. do gral Cuid. no Juan eman-  
Figueredo en virtud de segunda Orden librada al efecto.  
Lo q anoto p.ª constancia -

Ontia

En cumplim.<sup>to</sup> de lo p<sup>re</sup>cedido en el oficio  
 de Vn<sup>o</sup> de 19<sup>o</sup> del presente mes; se le  
 ordeno el dia 25<sup>o</sup> del mismo baxo de  
 apercibim.<sup>to</sup> al Pardo Santiago Rodri-  
 guez, q. dentro de ocho dias entregue en  
 ese Juzgado diez pesos siete r<sup>os</sup>, en que  
 habia salido alcanzado en la liquidac.<sup>n</sup>  
 de costas y costas en el asunto de deman-  
 da del Sr. Jose Ramon Estaciel.

Dios que a Vn<sup>o</sup> m.  
 a. Carapeguia y Febrero 28<sup>o</sup> de 1833.

Juan Manuel Figueredo

Sr. Jefe de 1<sup>a</sup> Juz. Ordin. Cuid. Altam. Ant. Ortiz.

dio re  
nado g  
repon  
quatu  
reno g  
de 1833

Nota: Fue  
año re  
habia  
como  
remitu  
Figuer  
Lo qd a

de 16

medio

Pedro Le

dos y

re Juz

ivo, Cata

mbarga

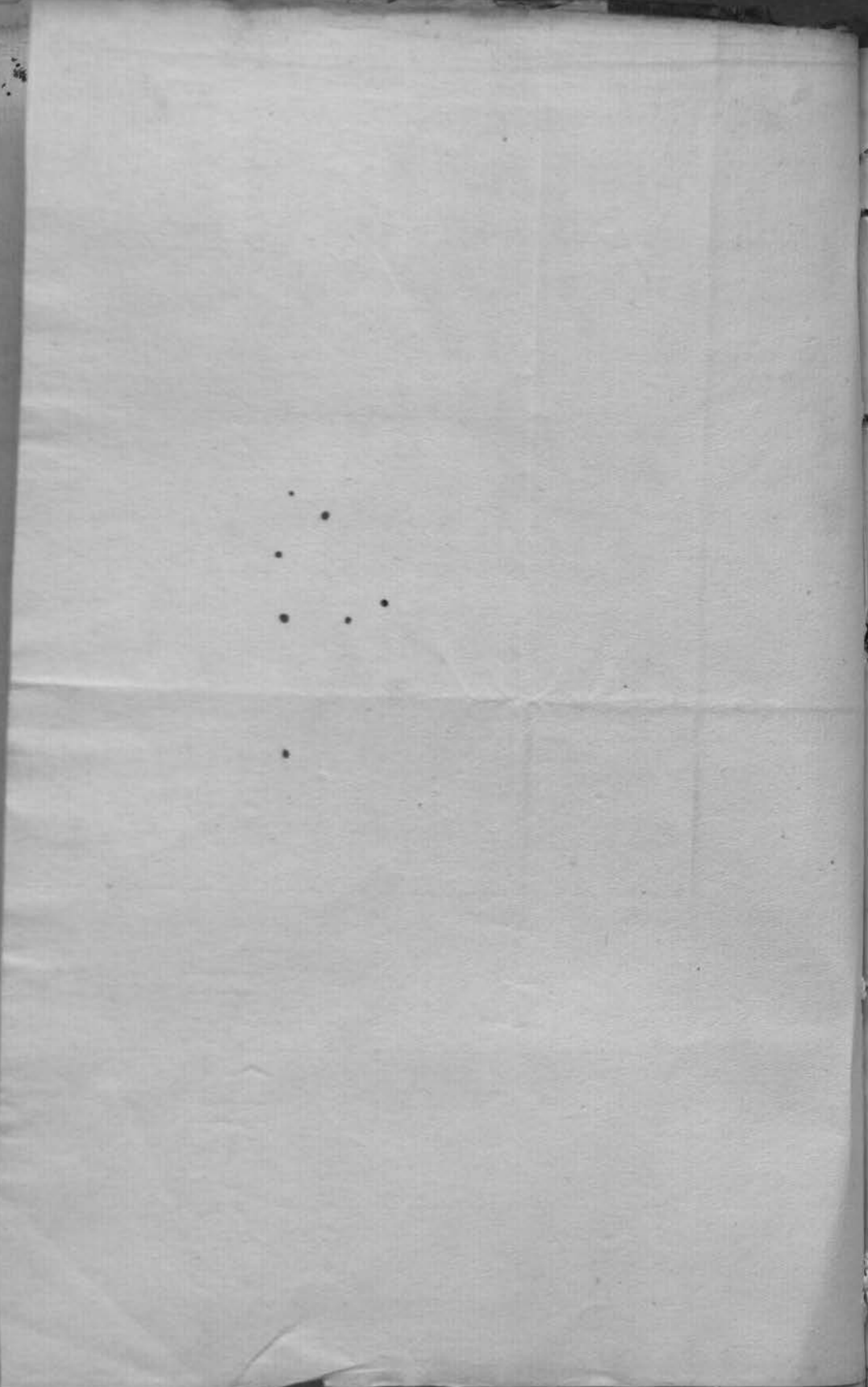
tro pe

Juan

ledo

dio x  
nado  
reipo  
quar  
reno  
æ18

Nota: In  
ano  
habia  
come  
remu  
Figura  
Lo q



*[Faint, illegible handwritten text visible through the paper and at the bottom of the page.]*

JS

Se recibido el oficio de Vmd de 16<sup>ta</sup>  
en el cora<sup>te</sup>. con los quince pesos dos y medio  
reales remitidos por conducto de Pedro Le  
on Jove. Llano; á saber once pesos dos y  
medio reales correspondientes á este Juz  
gado por las Diligencias de Inventario, Cata  
cion y Almonedas de los Bienes embarca  
dos á Santiago Rodriguez; y quatro pe  
sos para los dos Taxadores Pedro Juan  
Alonso, y Fulgencio Medina.

Dios que á Vmd. m. a.  
Carapegua y Mayo 26, de 1833.

Juan Manuel Figueroa  
S  
M

Por Alc. J. Cruz Ord. Cuid. Alan. Am. Ortiz.



dio x  
nado  
repor  
quat  
reno  
et 8.

Nota: Jue  
año  
habia  
como  
remi  
Figue  
Lo q

7  
7  
o Juan.  
is a, g.  
de Bode  
a este Jur.  
ex del

S. Cara-  
1833

mel An-

dio u  
nado  
re po  
quat  
reno  
oct 8

Nota: Ju  
año  
habia  
como  
remi  
Figue  
Lo 9

Amquay

He de la 2ª Cruz Ordin. de la Hospital ord.  
He Ciudad. 1º de la Cruz Ordin. de la Hospital ord.

He de la 2ª Cruz Ordin. de la Hospital ord.

Remito à Vmd. con el Paycano Fran.  
Alvaria Franco diez p. seis y medio a. q.  
en virtud de la Orden de Vmd. de 30 de  
Octubre ultimo ha entregado en este Juz-  
gado Melchora Grande muger del  
Pardo Santiago Rodriguez.

Dios que à Vmd. m. a. Cara-  
peguia y Noviembre 14 de 1833  
Juan Manuel Figueroa

Señor Alc. J. Juez Ordin. Ciudad. Manuel An-  
tonio Ortiz.

dio r  
nado  
reipo  
quat  
zens  
o18

Nota: Ju  
ano  
habia  
como  
remi  
Figue  
Lo q

*[A large, dark, rectangular area covering the right side of the page, likely a redaction or a very dark stain. Faint, illegible handwriting is visible through the paper.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting on aged, textured paper]*

*[Faint, illegible handwriting on a smoother sheet of paper, possibly a flyleaf or endpaper]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date]*

dio r  
nado  
reipo  
quat  
reno  
et 8

Nota: Ju  
ano  
habio  
come  
remi  
Figue  
Lo q